



## DECRETO 1728/18

### Reglamentación de la Ley Provincial 3065

Publicado: 19-10-18

Neuquén, 10 de octubre de 2018.

VISTO:

El expediente N° 8301-000668/2018 del Registro de la Mesa de Entradas y Salidas de la Dirección Provincial de Protección al Consumidor, la Ley Provincial 3065; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley consignada en el visto establece que las personas humanas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que presten servicios o comercialicen bienes a consumidores o usuarios mediante la celebración de contratos de adhesión, deben entregar un modelo, incluido sus anexos -idéntico al que se propone suscribir- al consumidor o usuario que lo solicite, sin cargo y con antelación a la contratación;

Que el Artículo 2° de la mencionada norma exige a los prestadores entregar una copia certificada del contrato al consumidor o usuario una vez concretada la contratación, siendo necesario asentar criterios de interpretación mediante reglamentación que guarden consonancia con la Ley Nacional 24240, norma a la que la Provincia adhirió por Ley Provincial 2268;

Que el Artículo 4° indica que el incumplimiento de sus disposiciones habilita a las sanciones previstas en el Ley Provincial 2923. Adhiriendo a los fundamentos de los cuerpos asesores y considerando los antecedentes administrativos incorporados al presente, surge que la Ley Provincial 2268 ofrece el procedimiento idóneo para la determinación de infracciones e imposición de multas, incluyendo asimismo la instancia recursiva específica y resguardando los derechos y garantías del administrado;

Que en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley Provincial 3065, es necesario designar como autoridad de aplicación a la Dirección Provincial de Protección al Consumidor dependiente del Ministerio de Ciudadanía, en el marco de las competencias contenidas en el Artículo 15 de la Ley Provincial 3102 y el Decreto N°126/2018;

Que han tomado intervención de competencia la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado y la Dirección Provincial de Legales del Ministerio de Ciudadanía;



Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado para la emisión de la siguiente norma, ejerciendo las atribuciones conferidas en el Artículo 214 inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA  
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

**Artículo 1°:** Reglaméntase la Ley Provincial 3065 conforme se indica en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Ciudadanía.

**Artículo 3°:** Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, Archívese.



## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTACIÓN LEY 3065

**Artículo 1º:** Las personas humanas o jurídicas, de naturaleza pública o privada que presten servicios o comercialicen bienes a consumidores o usuarios mediante la celebración de contratos de adhesión, deben entregar un modelo, incluido sus anexos -idéntico al que se propone suscribir- al consumidor o usuario que lo solicite, sin cargo y con antelación a la contratación.

#### **Reglamentación:**

**Artículo 1º:** Sin reglamentar.

**Artículo 2º:** Una vez concretada la contratación, los prestadores deben entregar al consumidor o usuario, sin excepción, una (1) copia certificada del contrato suscripto.

#### **Reglamentación:**

**Artículo 2º:** Se considera cumplida esta obligación del prestador en el caso de que, una vez concretada la contratación, entregue al consumidor o usuario un (1) ejemplar de contrato suscripto según lo previsto por Artículo 38 de la Ley Nacional 24240.

**Artículo 3º:** En los locales donde se celebren contratos de adhesión, se debe exhibir en un lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "Sr. cliente: Se encuentra a su disposición un ejemplar del modelo de contrato que propone la empresa".

#### **Reglamentación:**

**Artículo 3º:** Sin reglamentar.

**Artículo 4º:** El incumplimiento de esta norma habilita las sanciones previstas en la Ley 2923 y su respectiva reglamentación.

#### **Reglamentación:**

**Artículo 4º:** El procedimiento para la determinación de infracciones e imposición de sanciones estará sujeto a lo establecido por la Ley provincial 2268.

**Artículo 5º:** El Poder Ejecutivo provincial debe establecer la autoridad de aplicación de la presente Ley.

#### **Reglamentación:**

**Artículo 5º:** El Ministerio de Ciudadanía o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente Ley a través de la Dirección provincial de protección al Consumidor.



**Artículo 6º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Reglamentación:**

**Artículo 6º:** Sin reglamentar.